



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°180.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 3993443 Documento N° 9413354-2026, y el Oficio N° 146-2026-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 30 de marzo del 2026, quien hace de conocimiento de la **SENTENCIA N° 00201-2024-5JET-CA - Resolución N° 12** Arequipa, 11 junio del 2024, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo con subespecialidad en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **SENTENCIA DE VISTA N° 1710-RESOLUCIÓN N° 18** Arequipa, 18 de octubre del 2024, emitido por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **SE CONFIRMA** la Sentencia a favor de doña **GUILIANA GLADIS VALDIVIA RAMIREZ**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo el EXPEDIENTE N° 05048-2023-0-0401-JR-LA-05, dio origen a la **SENTENCIA N° 00201-2024-5JET-CA - Resolución N° 12** Arequipa, de fecha 11 de junio del 2011, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo con subespecialidad en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación, **SENTENCIO:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **GUILIANA GLADIS VALDIVIA RAMÍREZ** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia: **DECLARO: 1) La nulidad parcial** de la Resolución Gerencial Regional N° 565-2023- GRA/GRS/GR/OAL, de fecha 28 de junio de 2023, en lo referente a los periodos comprendidos del 1 de septiembre de 1994 al 31 de julio del 2000 y del 1 de enero al 31 de octubre del 2002; **2) La existencia** de vínculo laboral entre la entidad demandada y la accionante sólo como trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el cargo de Técnico en Enfermería, durante los periodos comprendidos del 1 de septiembre de 1994 al 31 de julio del 2000 y del 1 de enero al 31 de octubre del 2002. **DISPONGO** que la demandada dentro del plazo de **veinte (20) días** cumpla con emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad y el pago de vacaciones no gozadas y truncas, por los periodos comprendidos del **1 de septiembre de 1994 al 31 de julio del 2000 y del 1 de enero al 31 de octubre del 2002**, con sus respectivos **intereses legales**; montos que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia y presupuestados para su pago conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del T.U.O. de la Ley N° 27584. **SE PRECISA** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente Sentencia es el **Gerente Regional de Salud de Arequipa**, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones



//..

adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. Se declara **IMPROCEDENTE** la demanda en todas sus pretensiones por el periodo **1 de noviembre 2002 al 31 de julio del 2010**; e **INFUNDADA** en cuanto se solicitó el reconocimiento de vínculo laboral en el cargo de Biólogo. **Sin costas ni costos procesales.**

Así lo pronuncio, mando y suscribo con firma digital en el Quinto Juzgado de Trabajo con subespecialidad en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Que, con **EXPEDIENTE N° 2023-5048-0-0401-JR-LA-05 SENTENCIA DE VISTA N° 1710- RESOLUCIÓN N° 18** Arequipa, dos mil veinticuatro, octubre dieciocho.

PARTE RESOLUTIVA

Fundamentos por los que: **SE CONFIRMA** la Sentencia número doscientos uno, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro y páginas mil doscientos quince a mil doscientos treinta y seis que declara Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa; en consecuencia, declara:

Uno. La nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 565-2023-GRA/GRS/GR/OAL, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en lo referente a los periodos comprendidos del uno de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de julio de dos mil y del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dos.

Dos. La existencia de vínculo laboral entre la entidad demandada y la accionante sólo como trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el cargo de Técnico en Enfermería, durante los periodos comprendidos del uno de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de julio de dos mil y del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dos.

Tres. Dispone que la demandada dentro del plazo de veinte días cumpla con emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad y el pago de vacaciones no gozadas y truncas, por los periodos comprendidos del uno de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de julio de dos mil y del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dos, con sus respectivos intereses legales; montos que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia y presupuestados para su pago conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del T.U.O. de la Ley N° 27584.

Cuatro. Se precisa que el funcionario responsable de la ejecución de la presente Sentencia es el Gerente Regional de Salud de Arequipa, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado.

Quinto. Se declara Improcedente la demanda en todas sus pretensiones por el periodo uno de noviembre de dos mil dos al treinta y uno de julio de dos mil diez; e Infundada en cuanto se solicitó el reconocimiento de vínculo laboral en el cargo de Biólogo.

Sexto. Sin costas ni costos procesales.

(...).

MI VOTO ES PORQUE:

SE REVOQUE PARCIALMENTE la **Sentencia N° 215-2022-11JET** de fecha 30 de junio del 2022, de fojas 386 a 412; en el extremo que declara **fundada** la demanda en cuanto al pago de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas. **REFORMANDO** se declare infundada.

..//





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....180.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación que forma parte del presente expediente: Sentencias Judiciales y Confirmación del proceso, y a la liquidación practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, cumpliendo lo ordenando con el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad y el pago de vacaciones no gozadas y trucas, por los periodos comprendidos del uno de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de julio de dos mil y del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dos, con sus respectivos intereses legales; por lo que resulta necesario aprobar a través de la presente resolución;



Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto Público de la República para el año Fiscal 2026, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Estando al informe emitido por coordinador de Remuneraciones y Planillas Informe N° 003-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-REM, Informe de Situación Actual N° 078-2026-GRA/GRS/ GR-OERRHH-URCAL, emitido por el coordinador de Registro y Legajos de Personal a la Liquidación e Informe N° 0031-2026- GRA/GRS/GR-OERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, efectuada por Pensiones y Otros Beneficios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar el Cumplimiento a la **SENTENCIA N° 0201-2024-5JET-CA - Resolución N° 12** Arequipa, 11 de junio del 2024, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo con subespecialidad en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **SENTENCIA DE VISTA N° 1710-RESOLUCIÓN N° 18** Arequipa, 18 de octubre del 2024, emitido por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **CONFIRMA** la Sentencia a favor de doña **Guiliana Gladis VALDIVIA RAMÍREZ**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

...///

////....

Artículo Segundo. – Reconocer a doña **Guiliana Gladis VALDIVIA RAMÍREZ**, servidora Nombrado con el Cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STC, de la Red de Salud de Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad y el pago de vacaciones no gozadas y trucas, por los periodos comprendidos del 01 de setiembre de 1994 al 31 de julio de 2000 y del 01 de enero al 31 de octubre de 2002; un Crédito Devengado haciendo un total de: **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES (S/. 5,440.32)**, en cumplimiento de la ordenado por el Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Aprobar el **Informe Técnico Contable** de la **Liquidación de Intereses Legales** N° 031-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, formulado por el Contador Público Colegiado Carlos Alberto Romero Guerra, Reconoce y Otorgar a favor de doña **Guiliana Gladis VALDIVIA RAMÍREZ**, servidora de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el concepto de Intereses Legales del 01 de setiembre de 1994 al 31 de marzo del 2026, la suma de: **CINCO MIL CATORCE CON 57/100 SOLES (S/. 5,014.57)**, en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial.

Artículo Cuarto. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Región Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Quinto.-Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Quinto Juzgado de Trabajo con subespecialidad en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*Veintiseis*..... (*26*....)

del mes de.....*Abril*..... del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Mariano CUEVA CASTRO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
CAA 5085

MCC/AGRZ.
015 Resolución CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Reg. Doc. 9422306